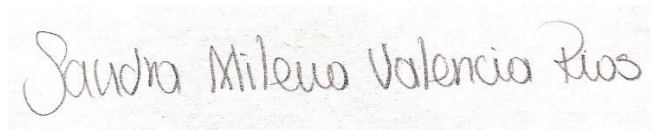


2023-111

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mayo 4 de 2023

La dejo en el sentido que la Dra. **LINA MARÍA VILLEGAS MUÑOZ**, apoderada de oficio posesionada en las presentes diligencias, allegó memorial manifestando que la peticionaria **MANUELA CARDONA SOTO**, todavía no va a tramitar el proceso ejecutivo de alimentos solicitado, toda vez que quiere constituir título para demandar al abuelo paterno del menor alimentario. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 754

Manizales, Caldas, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Se dispone agregar el anterior memorial suscrito por la Dra. **LINA MARÍA VILLEGAS MUÑOZ**, a las presentes diligencias sobre amparo de pobreza tramitadas por la señora **MANUELA CARDONA SOTO**, para los fines pertinentes y conocimiento de la parte interesada.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el mencionado escrito por la citada profesional, se tiene por terminado el beneficio de amparo de pobreza

concedido a la solicitante y se le exonera de adelantar el trámite pretendido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e453fc5fdf1e0460c6f4f4a74fa3a80e423fd25834811d679ca9ee5db403245f**

Documento generado en 04/05/2023 11:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>